



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

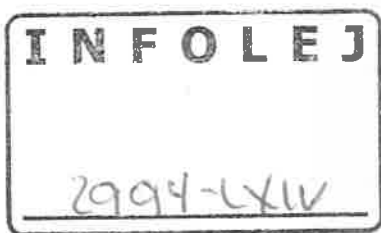
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 3 y un párrafo cuarto al artículo 81, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

La que suscribe, diputada **Alondra Getsemany Fausto de León**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento iniciativa de **Ley que adiciona una fracción XII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 3; y adiciona un párrafo cuarto al artículo 81, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.**



6473



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La protección de niñas, niños y adolescentes frente a situaciones de riesgo inminente para sus derechos exige, junto con la respuesta jurisdiccional, mecanismos administrativos ágiles capaces de actuar de forma inmediata mientras se tramita la tutela judicial correspondiente. Este principio se desprende del mandato general de protección especial reconocido desde 1989 por la comunidad internacional a favor de la niñez¹.

2. Ese mandato se desarrolló en el orden jurídico interno mexicano a partir de la reforma constitucional en materia de derechos de la niñez y de la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes², ordenamiento que obligó a las entidades federativas a homologar su legislación local.

¹Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de la ONU, Resolución 44/25.

²Congreso de la Unión. (2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014, con reformas posteriores.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 3 y un párrafo cuarto al artículo 81, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

3. En cumplimiento de ese mandato, el Congreso del Estado de Jalisco expidió el 5 de septiembre de 2015 la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco³, que dedica su Título Cuarto a la protección y restitución integral de derechos y crea, con autonomía técnica y operativa, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. El artículo 81 de dicha ley faculta a esa Procuraduría a solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno para el otorgamiento de medidas de seguridad y protección de aplicación inmediata, sean cautelares, precautorias o de restitución, mientras que el artículo 84 regula un régimen distinto y de mayor exigencia: las medidas urgentes de protección especial, reservadas a los casos de riesgo inminente contra la vida, la integridad o la libertad, sujetas a ratificación judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes a su imposición.

4. Esta arquitectura normativa, más desarrollada que la de otras entidades, no contiene sin embargo dos precisiones que sí ha identificado recientemente el Congreso del Estado de Hidalgo en una iniciativa presentada por el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional⁴: primero, que las medidas administrativas de protección y restitución no sustituyen ni afectan a las medidas de carácter judicial vigentes, sino que operan de manera transitoria en tanto se recibe la protección judicial correspondiente; y segundo, que dichas medidas pueden imponerse de forma concurrente —una o varias en un mismo caso— cuando ello resulte justificado para la tutela efectiva de los derechos de la niña, niño o adolescente de que se trate.

³Congreso del Estado de Jalisco. (2015). Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Sección III, 5 de septiembre de 2015.

⁴Mendoza Bustamante, M. A. (2025). Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 113 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, LXVI Legislatura, Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional "General Felipe Ángeles".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 3 y un párrafo cuarto al artículo 81, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

5. La revisión del artículo 3 de la ley jalisciense, que reúne el catálogo de definiciones aplicables a todo el ordenamiento, confirma que el concepto de "medidas especiales de protección y restitución de derechos de carácter administrativo" —empleado de forma operativa en los artículos 78, fracción X, y 81— carece de una definición propia, a diferencia de figuras análogas como la representación coadyuvante o la representación originaria, que sí están conceptualizadas en ese artículo. La falta de una definición expresa dificulta distinguir con precisión estas medidas del régimen de urgencia previsto en el artículo 84 y deja sin anclaje conceptual una facultad que la propia Procuraduría de Protección ejerce cotidianamente.

6. El interés superior de la niñez, reconocido como consideración primordial en toda decisión que afecte a niñas, niños y adolescentes⁵, exige que las autoridades administrativas cuenten con reglas claras sobre el alcance y los límites de sus propias

determinaciones de protección, de manera que su actuación sea previsible tanto para las familias como para las autoridades jurisdiccionales con las que deben coordinarse. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado reiteradamente la persistencia de vacíos de coordinación entre las vías administrativas y judiciales de protección como un factor que retrasa la restitución efectiva de derechos⁶.

7. Por lo anterior, la presente iniciativa no busca replicar de manera mecánica el texto aprobado en Hidalgo —cuya ley tiene una estructura distinta y menos desarrollada en esta materia—, sino incorporar, con la técnica legislativa y la terminología propias de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, los dos principios sustantivos que dicha iniciativa aporta, además de dotar de definición

⁵Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general N.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/GC/14. Naciones Unidas.

⁶Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023). Informe especial sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México. CNDH.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 3 y un párrafo cuarto al artículo 81, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

expresa al concepto correspondiente en el artículo 3. Por lo antes expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto:

A. Adicionar al artículo 3 una definición expresa de *medidas especiales de protección y restitución de derechos de carácter administrativo*, en el catálogo de definiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

B. Adicionar al artículo 81 de la misma ley un párrafo que establezca:

a. Que dichas medidas no afectan, sustituyen ni suspenden las medidas de carácter judicial vigentes; y

b. Que pueden imponerse una o más medidas especiales de protección y restitución en un mismo caso, cuando esté justificado y resulte idóneo para proteger o garantizar los derechos de la niña, niño o adolescente de que se trate.

8. Con esta propuesta legislativa se busca dotar de mayor certeza jurídica a la actuación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin alterar la distribución de competencias ni el régimen de excepción previsto en el artículo 84 para los casos de riesgo inminente.

9. En síntesis, propongo las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3. (...)	Artículo 3. (...)
I. a X. (...)	I. a X. (...)
XI. Ludoteca: es el espacio en el que se desarrollan niñas y niños en primera infancia, en temas artísticos, culturales, físicas y mentales, mediante talleres de estimulación	XI. Ludoteca: es el espacio en el que se desarrollan niñas y niños en primera infancia, en temas artísticos, culturales, físicas y mentales, mediante talleres de estimulación temprana, se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 3 y un párrafo cuarto al artículo 81, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
temprana, se fomentan las habilidades electrónicas dentro de un club de tareas impartido por personal cálido, humanizado y efectivo, a fin de desplegar su mente y minimizar los riesgos psicosociales a los que se ven expuestos;	fomentan las habilidades electrónicas dentro de un club de tareas impartido por personal cálido, humanizado y efectivo, a fin de desplegar su mente y minimizar los riesgos psicosociales a los que se ven expuestos;
Sin correlativo	XII. Medidas especiales de protección y restitución de derechos de carácter administrativo: las acciones de carácter inmediato y transitorio que dicta la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito administrativo, con el fin de prevenir o sustraer a niñas, niños y adolescentes del riesgo, amenaza, restricción o vulneración de cualquiera de sus derechos, en tanto se recibe la protección judicial correspondiente, sin que dichas medidas afecten, sustituyan o suspendan las de carácter judicial vigentes;
XII. Primera infancia: el período que comprende desde el desarrollo prenatal hasta los cinco años seis meses de edad de las niñas y los niños; y XIII. Programa Estatal: El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; XIV. Puerperio: el periodo que sigue al alumbramiento y tiene	XIII. Primera infancia: el período que comprende desde el desarrollo prenatal hasta los cinco años seis meses de edad de las niñas y los niños; XIV. Programa Estatal: El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; XV. Puerperio: el periodo que sigue al alumbramiento y tiene



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 3 y un párrafo cuarto al artículo 81, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
una duración de 6 semanas o 42 días.	una duración de 6 semanas o 42 días;
XV. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social;	XVI. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social;
XVI. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;	XVII. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
XVII. Sistema Estatal DIF: El organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;	XVIII. Sistema Estatal DIF: El organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;
XVIII. Sistema Estatal de Protección: Es el Sistema local para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;	XIX. Sistema Estatal de Protección: Es el Sistema local para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 3 y un párrafo cuarto al artículo 81, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
XIX. Sistema Municipal de Protección: El sistema organizado en cada municipio para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;	XX. Sistema Municipal de Protección: El sistema organizado en cada municipio para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
XX. Sistemas municipales DIF: Son los organismos públicos descentralizados de cada municipio denominados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y	XXI. Sistemas municipales DIF: Son los organismos públicos descentralizados de cada municipio denominados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
XXI. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	XXII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y
XXII. Segunda infancia: son niños y niñas que se encuentran dentro del rango de edad de 6 a 11 años.	XXIII. Segunda infancia: son niños y niñas que se encuentran dentro del rango de edad de 6 a 11 años.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 81.- (...)	Artículo 81.- (...)
I. a IX. (...)	I. a IX. (...)
En cualquier momento la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes solicitará el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, para el otorgamiento de medidas de seguridad y protección de	(...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 3 y un párrafo cuarto al artículo 81, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
inmediata aplicación, sean cautelares, precautorias y de restitución.	
Dará seguimiento a las medidas de seguridad y protección que se dicten para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.	(...)
La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes debe velar por el cumplimiento de sus determinaciones y no podrá dar por concluido ni archivar ningún asunto, sin antes dictar acuerdo en el que se verifique que se les dio cumplimiento.	(...)
Sin correlativo	Las medidas especiales de protección y restitución de derechos de carácter administrativo que dicte la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en términos del presente artículo no afectarán, sustituirán, ni suspenderán las medidas de carácter judicial que, en su caso, se encuentren vigentes; tendrán por objeto prevenir o sustraer a niñas, niños y adolescentes del riesgo, amenaza, restricción o vulneración de cualquiera de sus derechos, de manera inmediata y transitoria, en tanto se recibe la protección judicial



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 3 y un párrafo cuarto al artículo 81, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	que corresponda. Podrán imponerse una o más medidas especiales de protección y restitución en un mismo caso, siempre que estén justificadas y resulten idóneas para proteger o garantizar los derechos de la niña, niño o adolescente de que se trate.

10. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

- a. *Repercusiones jurídicas:* la reforma no crea facultades nuevas para la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; clarifica facultades que ya ejerce conforme al artículo 81 vigente, dotando de definición expresa al concepto correspondiente y precisando su relación con las medidas judiciales.
- b. *Repercusiones económicas:* la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.
- c. *Repercusiones sociales:* la presente reforma responde a la necesidad de dotar de mayor certeza jurídica a la protección administrativa de niñas, niños y adolescentes, en beneficio de las familias y de las autoridades que deben coordinarse con la Procuraduría de Protección.
- d. *Repercusiones presupuestales:* la reforma no tiene efectos presupuestales para el Estado.

Por lo anterior, propongo la presente iniciativa de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 3 y un párrafo cuarto al artículo 81, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

LEY

QUE REFORMA ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 3; Y ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 81, AMBOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XII, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, del artículo 3; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 81, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3. (...)

I. a XI. (...)

XII. Medidas especiales de protección y restitución de derechos de carácter administrativo: las acciones de carácter inmediato y transitorio que dicta la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito administrativo, con el fin de prevenir o sustraer a niñas, niños y adolescentes del riesgo, amenaza, restricción o vulneración de cualquiera de sus derechos, en tanto se recibe la protección judicial correspondiente, sin que dichas medidas afecten, sustituyan o suspendan las de carácter judicial vigentes;

XIII. Primera infancia: el período que comprende desde el desarrollo prenatal hasta los cinco años seis meses de edad de las niñas y los niños;

XIV. Programa Estatal: El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XV. Puerperio: el periodo que sigue al alumbramiento y tiene una duración de 6 semanas o 42 días;

XVI. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 3 y un párrafo cuarto al artículo 81, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social;

XVII. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XVIII. Sistema Estatal DIF: El organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;

XIX. Sistema Estatal de Protección: Es el Sistema local para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XX. Sistema Municipal de Protección: El sistema organizado en cada municipio para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XXI. Sistemas municipales DIF: Son los organismos públicos descentralizados de cada municipio denominados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XXIII. Segunda infancia: son niños y niñas que se encuentran dentro del rango de edad de 6 a 11 años.

Artículo 81. (...)

I. a IX. (...)

(...)

(...)

(...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 3 y un párrafo cuarto al artículo 81, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

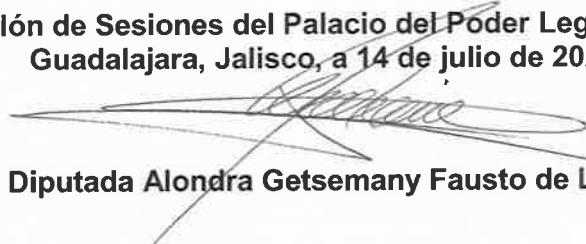
Las medidas especiales de protección y restitución de derechos de carácter administrativo que dicte la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en términos del presente artículo no afectarán, sustituirán, ni suspenderán las medidas de carácter judicial que, en su caso, se encuentren vigentes; tendrán por objeto prevenir o sustraer a niñas, niños y adolescentes del riesgo, amenaza, restricción o vulneración de cualquiera de sus derechos, de manera inmediata y transitoria, en tanto se recibe la protección judicial que corresponda. Podrán imponerse una o más medidas especiales de protección y restitución en un mismo caso, siempre que estén justificadas y resulten idóneas para proteger o garantizar los derechos de la niña, niño o adolescente de que se trate.

TRANSITORIO

ÚNICO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 14 de julio de 2026.


Diputada Alondra Getsemany Fausto de León